



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

Planeta Rica, 8 de febrero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
EJECUTADO	ALBERTO MARÍA DIAZ MALDONADO
RADICADO	<b>2021 00391</b>
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por la FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, por conducto de apoderada judicial, Dra. JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉS, en contra del señor ALBERTO MARÍA DIAZ MALDONADO, habiéndose aportado como título base de recaudo un (1) pagaré suscrito el día 20 de marzo de 2020.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud de ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Sin embargo, respecto de la solicitud de medida cautelar de embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional del ejecutado, el despacho se abstendrá de ordenarla pues en el libelo demandatorio no se observa el certificado de calidad de asociado del ejecutado a la cooperativa, lo que inhibe de efectuar el descuento en mención. De la otra medida cautelar solicitada, se procederá en debida forma.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor ALBERTO MARÍA DIAZ MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'132.774, que dentro del término de cinco (5) días pague a la FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VÉLEZ GOEZ, quien otorgó poder a la Dra. JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, la suma de **\$29'006.574,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 115438 suscrito el día 20 de marzo de 2020, más los intereses corrientes causados desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 1° de julio de 2021, (al 17.73% efectivo anual), más los intereses moratorios causados pactados, hasta cuando se efectúe el pago total.

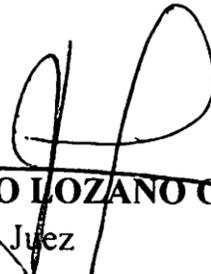
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional del ejecutado, a través de la administradora de pensiones COLPENSIONES, por los motivos referidos en las consideraciones.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegasen a tener el demandado ALBERTO MARÍA DIAZ MALDONADO, en los siguientes establecimientos bancario: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, FINANCIERA COMULTRASÁN. Límitese la medida hasta la suma de **\$58'013.148,00.**

**QUINTO: RECONOCER** personería a la doctora JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018'489.202 y portadora de la tarjeta profesional No. 329.100 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez